



ST
COM

t. 1134201
c.

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE CONCIERTOS
DE LEÓN

ARTICULO PRIMERO. Esta Sociedad tiene por objeto contribuir al fomento de la cultura musical mediante la celebración de Conciertos instrumentales y vocales de los géneros denominados sinfónico y de cámara, contratando al efecto las celebridades musicales que haya ocasión.

Art. 2.º Los socios se dividirán en tres clases, á saber: 1.ª Socios colectivos. 2.ª Socios individuales. 3.ª Socios profesionales.

Los primeros tendrán derecho de asistencia en compañía de sus

familias á los conciertos. Los segundos y terceros tendrán personalmente el mismo derecho.

Se entenderá como familia del socio colectivo, todo individuo de la misma que viva bajo el mismo techo. Para ser considerado como socio profesional es preciso estar dedicado á la enseñanza ó práctica de la música como profesión.

Art. 3.º En tanto que los conciertos se den en el Teatro, se repartirán las plateas y los palcos entre los socios colectivos por orden riguroso de numeración según el registro, teniendo en cuenta en cada concierto como primer socio con derecho á dichas localidades el que haga el número siguiente al que haya ocupado el último lugar en el concierto anterior. En este caso, cada uno de los socios podrá llevar el número de personas de su familia que

quepan en la localidad que le haya correspondido.

Cada uno de los demás socios colectivos tiene derecho á cuatro localidades por concierto de las que estén libres al entrar en el Teatro, y procurando facilitar la buena colocación de los que lleguen después. Durante todo el concierto será localidad del socio la que haya ocupado en un principio que dejará marcada en los descansos de un modo cualquiera.

Art. 4.º Los socios satisfarán mensualmente las siguientes cuotas: Los colectivos CINCO pesetas; los individuales DOS y los profesionales UNA.

Al ingresar pagarán además los colectivos una cuota de entrada de QUINCE pesetas y los individuales de CINCO. Al pasar un socio de una categoría á otra superior, abonará la diferencia de

la cuota de entrada que haya satisfecho.

Las cuotas se harán efectivas en la primera decena de cada mes.

Art. 5.º El socio que se halle en descubierto por dos mensualidades, será dado de baja, y si algún día quisiera volver á ingresar, debe abonar las mensualidades que adeudaba, más las transcurridas desde que fué dado de baja hasta la en que solicite el nuevo ingreso.

Art. 6.º Los socios que se den de baja por cualquier causa, deberán abonar la cuota de entrada al volver á ingresar en la Sociedad.

Art. 7.º Los socios de las tres clases podrán pedir que se les clasifique en otra clase si á ello tienen derecho, adquiriendo los derechos que correspondan á la clase en que ingresen y cesando las correspondientes á la que dejan.

Art. 8.º Será indispensable para asistir á los conciertos que los socios se hallen al corriente en el pago de las cuotas.

Art. 9.º Toda persona que desee ingresar en la Sociedad será propuesto á la Junta directiva por dos socios.

Cuando un forastero quiera asistir á un concierto deberá ser presentado por un socio y satisfacer la cuota de 2'50 pesetas, mediante la cual se le proporcionará billete de entrada por el Sr. Secretario de la Sociedad.

Art. 10. Los socios colectivos é individuales, tendrán derecho de asistencia á las Juntas generales con voz y voto, y á los enses de la Sociedad, en caso de disolución, en proporción de sus cuotas. Tendrán el deber de respetar y cumplir las prescripciones del Reglamento.

Art. 11. La Sociedad será di-

rigida por una «Comisión directiva» que se compondrá de dos partes. La primera, constituida por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La segunda, por cuatro vocales. Todos deberán ser nombrados por votación en Junta general y renovarse por mitad cada tres años, para lo cual se convocará y reunirá dicha Junta en el mes de Diciembre del año en que deberán cesar.

Art. 12. La administración de la Sociedad, derecho de admisión de socios, convocatoria á Junta general, aprobación de cuentas y demás funciones corrientes de la dirección, radicarán en la primera parte de la Comisión directiva. La organización de conciertos, contrata de artistas, recepción de los mismos, elección de programa y selección de obras se hará por las dos secciones.

Las cuentas deberán hallarse

para su examen y comentario á disposición de los socios colectivos é individuales.

Art. 13. El Presidente es el representante de la Sociedad; tendrá el derecho de resolver bajo su responsabilidad en toda cuestión urgente no especificada en este Reglamento. Autorizará con su firma todos los documentos que á la Sociedad se refieran y especialmente los pagos.

Art. 14. El Tesorero llevará la contabilidad y Caja, valiéndose para los cobros del personal que el asunto requiera. Sustituirá al Presidente en ausencias ó enfermedades y en estos casos los pagos deberán ser visados y conformes por dos vocales.

Art. 15. El Secretario llevará un libro con el registro de los socios; estará á su cargo el archivo y redactará las actas de las Juntas.

Art. 16. Habrá Junta general ordinaria en el mes de Enero de cada año, para dar cuenta de los actos y situación económica de la Sociedad; y extraordinaria en los casos que la Comisión directiva estime conveniente, ó la soliciten al menos diez socios por medio de escrito dirigido al Presidente.

Art. 17. En las Juntas generales se tomarán acuerdos, sea cualquiera el número de socios que á ellas asistan.

Art. 18. Los fondos sociales se aplicarán exclusivamente á sufragar los gastos que ocasionen los conciertos, á los pagos de impresos de toda especie, necesarios para el funcionamiento de la Sociedad y del personal encargado del cobro de cuotas, reparto de convocatorias, etc., que se procurará sean mínimos.

Art. 19. Tendrán libre entra-

da á los conciertos los socios de otras Sociedades análogas de España que concedan á los de ésta el mismo derecho.

Art. 20. Con objeto de hacer obra educativa y filantrópica se darán para cada concierto un número de entradas gratuitas que no excederá de ciento, á los alumnos de Escuelas, educandos de música y obreros amantes del arte que lo soliciten de la Junta directiva.

Art. 21. El presente Reglamento podrá modificarse en Junta general convocada al efecto.

Art. 22. Esta Sociedad está domiciliada en la calle del Cid, número 1, de esta ciudad.

León, 27 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

A. de La Rosa

El Secretario,

R. Carbó

El Tesorero,

A. B. Alfageme

